REPÚBLICA DOMINICANA
[redacted] **DE JUSTICIA**

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0838056
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0843

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la [redacted] de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la [redacted] de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00600 de fecha 10 de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0838056
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de noviembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la [redacted] de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Rosanna Leticia Alberto Pérez, [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

II. Antecedentes

2. El señor [redacted], laboró para el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), desempeñando el cargo de Analista de Fiscalización y Control hasta que fue desvinculado de la referida institución en fecha 28 de febrero de 2023.

3. No conforme con la decisión emitida por la administración, el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00600 de fecha 10 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

> "**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 15 de mayo del año 2023, por el señor [redacted], contra el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0838056
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

(INABIE), por haber sido incoado conforme a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) pagar a favor del señor [redacted], la suma de quinientos noventa mil setecientos cincuenta y dos pesos con 19/100 (RD$590,752.19), distribuido de la siguiente manera: a) Una indemnización económica correspondiente a siete (7) años (6) meses y (27) días de servicio ininterrumpidos, a razón de RD$60,000.00 pesos mensuales por cada año de servicio prestado, equivalente a la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 41-08; b) Ciento diez mil setecientos cincuenta y dos pesos con 19/100 (RD$110,752.19), correspondiente a 40 días de vacaciones no disfrutada, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Función Pública, rechazando en recurso en los demás aspectos, por los motivos anteriormente expuestos. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0838056
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio casación:** Falta de motivos. **Segundo medio de casación:** Errónea interpretación del literal b del artículo 65 del Reglamento Decreto no. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública. **Tercer medio de casación:** Violación al texto del artículo 55 de la Ley 41-08 de Función Pública en la aplicación e interpretación del literal b, del artículo 65 del Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública. **Cuarto medio de casación:** Violación al principio de tutela judicial efectiva articulo 68 y 69 de la Constitución y Violación al Principio de Seguridad Jurídica" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Antes del conocimiento del presente recurso de casación, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0838056
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

planteado por la parte recurrida mediante instancia depositada en fecha 27 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la [redacted] de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, tendente a que se declare la caducidad del presente recurso de casación por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 respecto del plazo para emplazar al recurrido, al indicar que se encuentra ventajosamente vencido, pues, a la fecha no ha sido emplazada ni ha sido depositado el acto de notificación.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 7 de junio de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la [redacted] de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0838056
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, según el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la [redacted] de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 21 de noviembre de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 12 de diciembre de 2024.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción de la presente decisión, no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0838056
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la [redacted] de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00600 de fecha 10 de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la [redacted] de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.